



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Servicios
Dirección General de Contratos de Adhesión,
Registros y Autofinanciamiento

Oficio N° 11107926

Expediente: PFC.B.E.7/000674-2022

Asunto: Aprobación de registro

Ciudad de México a 22 de octubre de 2025

CENTRO MUEBLERO PLACENCIA, S.A. DE C.V.

RFC: CMP830926DH2

LÓPEZ MATEOS SUR No. 2565, COLONIA LOMA BONITA, C.P. 45086, ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO.

En cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, dictada en el Juicio de Nulidad 4264/22-07-02-2, emitida por las Magistradas que integran la **H. Segunda Sala Regional en Jalisco (Occidente) del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, se registra el modelo de contrato no tipo de naturaleza: **Compraventa de Mobiliario de Línea**, presentado por el proveedor **CENTRO MUEBLERO PLACENCIA, S.A. DE C.V.**, queda inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, el **22 de octubre de 2025**, bajo el número **5754-2025**, documento que se adjunta para los efectos legales procedentes.

Sobre el particular, el proveedor debe hacer constar los datos de su registro en todos los formatos de contrato que utilice en sus relaciones con los consumidores. Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante esta Procuraduría, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y diereen motivo a su suspensión o cancelación.

En el caso de que existan reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado dejará de encontrarse actualizado en el Registro Público de Contratos de Adhesión, en esa tesitura, el Proveedor se encuentra obligado a solicitar la modificación del registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las disposiciones vigentes.

No se omite mencionar que, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores incluye modificaciones de cualquier tipo, incluyendo cambio en los datos generales asentados en su solicitud de registro u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De conformidad con los artículos 86 QUATER, 87, 87 BIS y 87 TER de la LFPC; del Capítulo VII, artículo 48 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y los artículos 4, 5, 9 y 17 fracciones II y III del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la organización y funcionamiento del Registro Público de Contratos de Adhesión, si el Proveedor desea registrar otras sucursales, deberá presentar ante la Procuraduría una solicitud de registro de contrato de adhesión por sucursal, lo anterior para un manejo claro y organizado de la información contenida en el Registro Público de Contratos de Adhesión y otorgar al consumidor el derecho a contar con la información veraz, certeza y seguridad jurídica respecto de los contratos que se encuentran registrados ante la Procuraduría.



Así lo resuelve y firma, la **Mtra. Delia Andrea López Vega, Directora de Sectores** adscrita a la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 6º, fracción II, inciso B y 28, fracciones I y II del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y SEGUNDO del “Acuerdo por el que se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, las facultades que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2021, en relación con el artículo 24, fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y, es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 10º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento. Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento se enviarán de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo primero y 16, párrafo primero, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Austeridad Republicana. La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar y verificar por medio del código QR.

HCI

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MOBILIARIO DE LÍNEA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en la fecha que se consigan en el anverso de este escrito, comparecieron por una parte en su calidad de vendedor y proveedor, la empresa mercantil denominada **Centro Mueblero Placencia S.A. de C. V.** en lo sucesivo Placencia Muebles, y por otra parte, en su calidad de comprador y consumidor la persona que con tal carácter firma y aparece en la hoja de pedido y factura que se describe en el anverso de este documento mismos que tienen concertado en el presente contrato de compraventa que sujeta a la siguiente:

CLÁUSULAS:

Primera.- Del Objeto.- El objeto de este contrato es, la compraventa del auto los muebles ya descritos en el anverso de este documento, y cuyas características generales fueron conocidas por el consumidor. El consumidor acepta y reconoce que, dichos muebles los tuvo previamente a su vista, antes de formular el pedido, manifestado su conformidad en cuanto a las cualidades y cantidades del mismo.

Segunda.- Del Precio.- El precio de operación se encuentra especificado en el anverso de este contrato. Precio que, las partes consideran justo y válido. La forma de pago se hará en los términos que aparece especificado en la hoja de pedido referida. El pago deberá realizarse en el domicilio del proveedor o en su defecto al momento de entregarse la mercancía. Cuando se traten de entregas foráneas, el pago deberá ser anticipado mediante depósito bancario y otra forma análoga que indique la vendedora.

Tercera.- Del Almacenamiento.- Los bienes descritos en la hoja de pedido que, no sean reclamados en el término y plazos convenidos, el cual no podrá exceder de 02 meses, causará por gastos de almacenamiento el equivalente al 2% mensual calculado sobre el importe de la mercancía.

Cuarta.- De la cancelación.- De no ser liquidado dentro de los 02 meses siguientes a la fecha del pedido, dará lugar a la rescisión de aquellas partidas de numerario entregadas a cuenta. Para el caso de que, el consumidor decida cancelar el pedido que sea realizado mediante pago con tarjeta de crédito, a este le será aplicado la comisión bancaria igual a la que impere en el momento de la causación. La Proveedora también podrá cancelar el pedido, sólo para el caso de que se haya agotado la existencia de la mercancía adquirida.

Quinta.- Garantía.- El proveedor garantiza que la mercancía enajenada gozará una cobertura de hasta 10 años de los bienes, sujeta a las condiciones de la póliza de garantía excluyendo aquellos artículos o mercancías establecidos en la póliza de garantía entregada al consumidor y que constan como anexo del presente instrumento jurídico, dicha mercancía gozará de la cobertura que establece la póliza, así como la forma de solicitarla, por tanto el consumidor acepta desde ese momento, que se le entrega la póliza referida y acepta las condiciones de garantía que establece dicho anexo. La garantía será aplicable siempre y cuando la mercancía sea sometida a un uso moderado y normal, se utilice en lugares adecuados para la conservación, que no se someta a excesos e inmoderación y que además, por periodos razonables sea sometida a periodos de mantenimiento y conservación, para el caso de que, el consumidor de hacer uso de la garantía, de inmediato los comunicará a la proveedora, de proceder se realizará a su inmediata reparación.

Sexta.- Jurisdicción.- De conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la procuraduría Federal del Consumidor será competente en vía administrativa, para resolver cualquier controversia que con motivo de este contrato se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del mismo.

Séptima.- Perfeccionamiento y Recepción.- En este caso el consumidor faculta y autoriza, liberando de toda responsabilidad a la proveedora para que, la mercancía adquirida pueda ser recibida por el u otra persona,

siempre y cuando se entrega si en el domicilio indicado en el pedido y ostente la firma de cualquier persona que, resida en tal lugar. Por tanto, el presente contrato queda perfeccionado con la entrega del anticipo y/o pago efectuado por el cliente en forma directa o indirecta.

Este Contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor con el número **5754-2025** de fecha **22 de octubre del 2025**. Cualquier variación del presente Contrato en perjuicio de El Consumidor frente al Contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.

CONSUMIDOR

PROVEEDOR

Nombre y Firma

REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO MUEBLERO PLACENCIA S.A. DE C.V.

CENTRO MUEBLERO PLACENCIA PÓLIZA DE GARANTÍA PLACENCIA MUEBLES

En referencia a la cláusula quinta del contrato de compra-venta de muebles que celebra Placencia Muebles y por otra parte, en su calidad de comprador y consumidor la persona que con tal carácter firma y aparece en la hoja de pedido, se establece que la póliza de garantía se registrará bajo los siguientes lineamientos:

1. Con la firma de recepción, cliente o el comprador acepta que recibe la mercancía a su entera satisfacción.
2. Placencia Muebles ofrece garantía por defectos de fabricación en condiciones normales de uso doméstico.
3. En caso de algún defecto de fabricación, Placencia Muebles se compromete a valorar y en su caso a corregir la pieza en cuestión.
4. Las telas o pieles de los muebles, así como el acojinado de las piezas tapizadas, están garantizados por 1 año.
5. En mecanismos de muebles reclinables o sofá camas, tanto eléctricos como manuales, la garantía es por 1 año.
6. En caso de sillas, por ser este un mueble de uso severo, la garantía es por 1 año.
7. Para hacer válida la garantía es requisito mostrar el comprobante de compra.
8. Los muebles no deben exponerse o estar en contacto con rayos solares o humedad, de lo contrario se anula la garantía.
9. Los 10 años de Garantía Placencia aplican en la estructura interna de salas, sillones ocasionales, recámaras, comedores y estructuras de muebles en general.
10. No están cubiertos por esta garantía los daños causados por quemaduras, raspaduras, cortaduras, maltrato intencional. mal uso y los causados por animales.
11. En lámparas, edredones, tapetes, arreglos florales, figuras, árboles artificiales y demás artículos de decoración, garantía es de 90 días.
12. Cualquier modificación, cambio o alteración en sus características originales a los muebles o en cualquiera de sus partes anula esta garantía.
13. En cubierta de cristal adherida a cualquier mueble, la garantía es por 30 días, siempre y cuando los artículos no se expongan a los rayos del sol, temperaturas extremas y se cumpla con los cuidados pertinentes.
14. Para la correcta limpieza y mantenimiento de sus muebles, solo use una franela blanca, limpia, seca o semihúmeda. El uso de cualquier producto abrasivo, alcoholes, solventes o limpiadores domésticos, anula esta garantía.
15. Toda aquella mercancía que no se estipule en esta póliza, tendrá una garantía de 10 años, siempre y cuando la mercancía sea sometida a un uso moderado y normal, se utilice en lugares adecuados para la conservación, que no se someta a excesos e inmoderaciones y que además se le dé mantenimiento y conservación adecuado. En el caso de que el consumidor desee hacer uso de su garantía, deberá notificarlo de inmediato a Placencia, si ésta procede, se realizará su reparación inmediata.
16. En colchones, línea blanca, electrónica y electrodomésticos, la garantía la otorga directamente el fabricante.

17. El costo de los traslados para hacer válida la garantía serán por cuenta del cliente con excepción de las siguientes.

- La Barca: El Salto, Juanacatlán, Atequiza, Atotonilquillo, Poncitlán, Ocotlán, Jamay y La Barca.
- Chapala: Cajititlán, San Sebastián el Grande, San Miguel Cuyutlán, Ixtlahuacán de los Membrillos, San Juan Cosalá, Jocotepec, Ajijic y Chapala.
- San Juan de los Lagos: Zapotlanejo, Tepatitlán, Arandas, San Julián, San Miguel del Alto, Jalostotitlán y San Juan de los Lagos.
- Tepic: Tala, Ameca, Arenal, Tequila, Magdalena, Ixtlán del Río y Tepic.
- Colima: Acatlán de Juárez, Cd. Guzmán, Villa de Álvarez y Colima.
- Bajío: León, Irapuato, Silao, Romita, Salamanca, Valle de Santiago, Jaral del Progreso, Guanajuato (Capital), Lagos de Moreno, Cd. Manuel Doblado, Purísima de Bustos, San Fco. del Rincón, Pueblo Nuevo, Abasolo, Cuernavaca y Pénjamo.
- Celaya: Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Celaya, Villagrán, Cortázar, Comonfort y Juventino Rosas. Querétaro: Corregidora, Jurica, Juriquilla y Sta. Rosa Jáuregui.
- San Juan del Río: Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Bernal, Ezequiel Montes, Cadereyta y Amealco.
- San Miguel de Allende: San José Iturbide, Dolores Hidalgo y San Miguel de Allende.



Cadena Original

|| Tz6+ocK4a7xUgHguwMJOhU0YkV7ErZRUYr+5dg37Yv8= | DELIA ANDREA LOPEZ
VEGA | DIRECTORA DE AREA | PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR |
LOVD860404AA0 | 1761872737592 | 7 PÁGINAS | 2025-10-30T19:05:37.592 ||

Sello digital

VHo2K29jSzRhN3hVZ0hndXdNSk9oVTBZa1Y3RXJaUIV5cis1ZGczN1I2OD18MTc2MTg3
MjczNzU5Mg==

Para verificar la integridad de este documento, puede escanear el código QR o visite el siguiente enlace:

<https://efirma.profeco.gob.mx/VQR?qr=Tz6%2bocK4a7xUgHguwMJOhU0YkV7ErZRUYr%2b5dg37Yv8=>